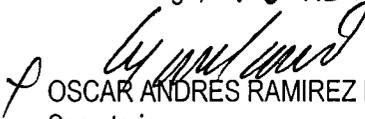


INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, trámite de notificación por aviso realizada a los demandados.

Bucaramanga, 18 ABR 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 18 ABR 2022

REF. 2021-00620, Ejecutivo instaurado Colegio Franciscano del Virrey Solis de Bucaramanga contra José Wilson Medina Vega y Karen Adriana Estévez Camacho.

Colegio Franciscano del Virrey Solis de Bucaramanga, a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de JOSE WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagarés visibles a folios 10 y 11. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 29 de noviembre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

Los demandados JOSE WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO fueron citados conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P. (fols. 15vto a 17) y como no comparecieron a recibir notificación, se les notificó mediante aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P. tal como obra en certificaciones de la empresa de correos AM MENSAJES S.A.S. avisos entregados el 3 de marzo de 2022 a folios 18 vto a 20; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporó pronunciamiento alguno, es decir, no pagaron, no presentaron recursos y mucho menos intentaron defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

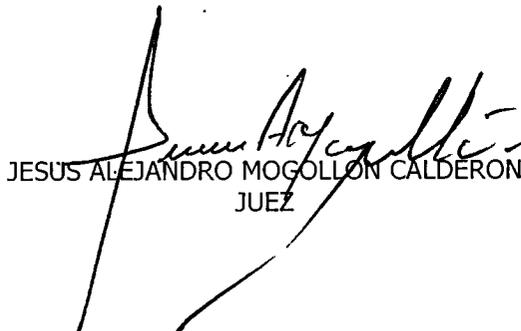
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de los demandados JOSE WILSON MEDINA VEGA y KAREN ADRIANA ESTEVEZ CAMACHO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del COLEGIO FRANCISCANO DEL VIRREY SOLIS DE BUCARAMANGA, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 29 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de ochocientos cinco mil pesos (\$805.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADOS No. 50
hoy, 19 ABR 2022


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO